

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de noviembre de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico del perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5873

ORDEN de 9 de febrero de 1977 por la que se modifica y amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «S. E. de Lámparas Eléctricas Z, S. A.», por Orden de 1 de febrero de 1975, en el sentido de sustituir algunas mercancías de importación e incluir otras.

Ilmo. Sr.: La firma «S. E. de Lámparas Eléctricas Z, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 1 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 18), para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de tostadores de pan domésticos, solicita su modificación y ampliación, en el sentido de sustituir algunas mercancías de importación e incluir otras nuevas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «S. E. de Lámparas Eléctricas Z, S. A.», con domicilio en Barcelona, avenida de José Antonio, 324, por Orden de 1 de febrero de 1975, en el sentido de sustituir entre las mercancías de importación las planchas de aluminio anodizado y las etiquetas de papel autoadhesivas, con peso unitario de 0,13 gramos (partidas arancelarias 73.03.A y 48.19), por:

Fleje de acero laminado en frío, niquelado y cromado (partida arancelaria 73.12.D.4), y

Etiquetas, plásticas adhesivas con la inscripción «Philips-impresa, en offset, con un peso unitario de 0,13 gramos (partida arancelaria 49.11.D).

2.º Ampliar el citado régimen en el sentido de incluir la importación de:

Alambre rectangular de hierro aleado (partida arancelaria 73.15.G.9.b), composición: 0,15 por 100 C; 22 por 100 Cr; 4,5 por 100 Al; 0,5 por 100 Co; 1 por 100 Mn.; 1 por 100 Si, y resto Fe.

Alambre rectangular aleado al cromo-níquel (partida arancelaria 73.15.G.9.b), composición: 35 por 100 Ni; 20 por 100 Cr, y 45 por 100 Fe.

3.º A efectos contables respecto a la presente modificación y ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 tostadores de pan domésticos exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de:

45 kilogramos de fleje de acero laminado en frío, niquelado y cromado.

200 etiquetas plástico adhesivas.

0,6 kilogramos de alambre rectangular de hierro aleado, y 1,450 kilogramos de alambre aleado al cromo níquel.

De dichas cantidades se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 3 por 100 para el fleje, para el alambre de hierro aleado y para el alambre aleado al cromo y subproductos aprovechables los siguientes:

	P. estadística subprod.
Fleje de acero laminado en frío 22 por 100 .....	73.03.03
Alambre de hierro aleado 13 por 100 .....	73.03.03
Alambre aleado al cromo níquel 12 por 100 .....	73.03.03

4.º En lo que se refiere a las partes o piezas terminadas no podrá ser utilizado el sistema de admisión temporal.

5.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de junio de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación y ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 1 de febrero de 1975, que ahora se amplía y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

5874

REAL DECRETO 304/1977, de 8 de febrero, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional el complejo denominado «Port de Compte», en Lérida.

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, determina las condiciones especiales que para la atracción y retención del turismo debe reunir una extensión de territorio para ser declarada Centro de Interés Turístico Nacional. Al amparo de dicha Ley, fue solicitada tal declaración ante el Ministerio de Información y Turismo, para la urbanización «Port de Compte», situada en el término municipal de Peorá y Coma, provincia de Lérida, por la Empresa «Port de Compte, S. A.».

La citada Ley señala en su artículo cuarto la competencia del Ministerio de Información y Turismo para la aprobación de los planes de promoción turística de los Centros, habiendo sido el de la urbanización «Port de Compte» aprobado por Orden ministerial de diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

Por otra parte, en el mencionado artículo cuarto y en el trece de la Ley citada se determina la competencia del Consejo de Ministros para la declaración de Centros de Interés Turístico Nacional, y la aprobación de los planes de ordenación urbana de aquéllos. Asimismo se indica que en el Decreto aprobatorio se determinarán los beneficios que se concedan para la ejecución de los proyectos, obras y servicios incluidos en los planes del Centro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

### DISPONGO:

Artículo primero.—A instancia de «Port de Compte, S. A.», se declara Centro de Interés Turístico Nacional la urbanización en proyecto denominada «Port de Compte», con una extensión superficial de ochocientos setenta y cinco hectáreas.

Artículo segundo.—Se aprueba el plan de ordenación urbana del Centro.

Artículo tercero.—A tenor del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, se concede a las personas que al amparo de los planes de promoción y ordenación urbana del Centro realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo el beneficio de preferencia para la obtención de créditos oficiales. A tal fin, en todos los proyectos elaborados con sujeción a los planes del Centro, se entenderá implícita la declaración de excepcional utilidad pública.

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Información y Turismo,  
ANDRES REGUERA GUAJARDO